



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. *dictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	---

Número 186

Sábado 22 de Agosto de 1942

(franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Por no haber podido celebrar la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Valladolid la sesión ordinaria correspondiente al día 21 del presente mes, por falta de número de señores diputados, la celebrará en segunda convocatoria el día 24 de los corrientes, a las doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Valladolid, 22 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, José Porres y Porres.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

A LOS JEFES LOCALES DE F. E. T. DE LAS J. O. N.-S. Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha informado a esta Delegación que en diversos expedientes incoados por algunas Fiscalías de Tasas, se ha deducido que los secretarios de Ayuntamientos y jefes locales del Movimiento Nacional, han incurrido en responsabilidad al refrendar declaraciones juradas formuladas por productores, que adolecían de una manifiesta falsedad en los datos que en las mismas se consignaban.

En evitación de la repetición de los casos expuestos, se recuerda que según lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941, por la que se reorganizó la Comisaría General, y 9.º del Decreto de 11 de Julio del mismo año,

para ejecución de lo dispuesto en la misma Ley, los secretarios de Ayuntamiento y jefes locales del Movimiento, son responsables de cualquier omisión o falsedad que se cometan en las declaraciones juradas de cosecha, debiendo abstenerse de visarlas hasta no comprobar la certeza de los datos en ellas consignados y haciendo, en su caso, las salvedades procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, delegado provincial.

2 528

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

NORMAS PARA LA RECOGIDA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA PATATA

La Circular publicada por esta Delegación, con fecha 14 de los corrientes, bajo el epígrafe «Normas para la recogida, distribución y venta de la patata», se amplía en los artículos siguientes:

Artículo vigésimoprimero. La Central Reguladora Abastos Patata se hará cargo, sin interrupciones en la recepción y en las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de todas las cantidades de patatas que la sean ofrecidas, procediendo a comenzar la retirada en un plazo, no superior a ocho días a contar de la fecha en que se verifique la oferta y con un ritmo diario de transporte no inferior a las dos terceras partes de la cantidad extraída en el día por el respectivo productor.

Artículo vigésimosegundo. Cuando los productores realicen el transporte por su cuenta la C. R. A. P., sin necesidad de previo aviso, recibirá en el día todas las remesas de patatas que lleguen a los almacenes-depósitos por ella establecidos.

Artículo vigésimotercero. Los productores que deseen vender sobre campo, comunicarán por escrito (duplicado) a la C. R. A. P., a lo menos con ocho días de anticipación, día en que comienzan la saca y probable duración de la misma, especificando los días en que ha de verificarse la extracción y la cantidad diaria que piensan obtener, a fin de que la C. R. A. P. a la vista de los referidos datos organice los transportes precisos, para la rápida retirada de la mercancía.

Artículo vigésimocuarto. La Central Reguladora Abastos Patata entregará recibo a los productores de todas las ofertas que la formulen. A los productores no residentes en esta capital, les servirá de recibo el resguardo de haber depositado el pliego certificado en la correspondiente oficina de Correos.

Artículo vigésimoquinto. La Central Reguladora de Adquisición de Patata facilitará a todos los productores que lo soliciten los sacos que precisen para efectuar el transporte de las patatas por ellos recolectadas. Estos envases se entregarán, como máximo, a los tres días contados a partir de la fecha de la solicitud y serán devueltos en el plazo que se determina en el artículo décimocuarto.

Artículo vigésimosexto. Si alguna partida de patata se inutilizase para el consumo humano, se procederá a incoar expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilización, exigiéndose a los responsables, siempre que no sea por fuerza mayor, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo vigésimoséptimo. La correspondencia se dirigirá a la siguiente dirección: Comisaría de Recursos.—Central Reguladora de Adquisición de Patata, (edificio del Excelentísimo Ayuntamiento).—Valladolid.

Lo que como continuación a la mencionada circular se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, Delegado Provincial.

2.517

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Examinado el expediente incoado por don Mariano Vegas Madroño, vecino de Castronuño, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la caseta de transformación que tiene instalada en Castronuño la «Electra Popular de Castronuño», hasta una finca propiedad del peticionario, enclavada en el pueblo-mencionado, con destino a riego de la misma, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos atravesados, tanto de dominio público como de los particulares.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía correspondiente se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública fueron presentadas dos reclamaciones, una de doña Asunción Tejedor y la otra, de don Marcelino Gómez, solicitando no se imponga la servidumbre en sus fincas por las razones que alegan en sus escritos.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen, y propone la desestimación de las reclamaciones presentadas por carecer de fundamento legal.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, informan también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en sus informes.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que ninguna de las razones aducidas en las reclamaciones presentadas tiene fundamento legal, como lo demuestra en su informe el ingeniero que hizo la confrontación, y, por tanto, no hay inconveniente en que se decreta la imposición de la servidumbre forzosa sobre todos los terrenos de particulares afectados, así como los de dominio público, servidumbre aquella que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 15 de Mayo de 1941, bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

2.^a Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

3.^a La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

4.^a Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 25 de Junio de 1941, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

5.^a Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

7.^a Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, a la ley de Protección a la industria nacional, al reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

8.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, entregará a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

10. Se considera nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 1,50 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 13 de Agosto de 1942.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.486

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Almaraz de la Mota

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, el repartimiento general de utilidades del año 1942; admitiendo reclamaciones justificadas, tres días después del indicio término.

Almaraz de la Mota, 14 de Agosto de 1942.—El alcalde, Juan Julián Calvo.

2.522

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y año de 1939, del pueblo de Bocos de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente y señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudora, doña Teodora Alvarez.—Débito, 12,98 pesetas.

Una tierra al pago de la Cercada, de cabida 62 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, camino de Curiel; Este, Victorina Alvarez Bombín; Sur, Valeriano Valiente, y Oeste, Constantino Bravo Alvarez.

Deudor, don Saturnino Bombín.—Débito, 14,35 pesetas.

Una tierra al pago de Molinos, de cabida 34 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Dominga Repiso Bombín; Este, Eutiquiano Mínguez; Sur, carretera de Peñafiel a Encinas, y Oeste, Juan Alonso Gil.

Una tierra al pago de Ancabo, de cabida 23 áreas y 7 centiáreas; linda Norte, el Ayuntamiento; Este, arroyo; Sur, el Ayuntamiento, y Oeste, Genoveva Vicente Aguado.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñafiel, 17 de Julio de 1942.—Longinos Sordo. 2.191

Imprenta de la Diputación provincial